







da en 1.800 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 30,950 rs., y capitalizada en 40,500 rs.

Núm. 1.549 del inventario.—Otra id. en id., calle de la Caza, núm. 15, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con el número 46, y por la izquierda con el 44; consta su área de 60 y media varas, ó sean 42 metros y 274 milímetros, distribuidas en planta baja, piso principal y mirador; está arrendada en 4,080 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 17,000 rs. y capitalizado en 24,300 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 4.º de Mayo de 1855.

Notas. Las únicas cargas que á estas fincas se conocen hasta el día son las que quedan expresadas; pero si en el sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará á los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Sevilla 20 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

CÓRDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 30 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 364 del inventario.—Una casa-posada, sita en la plaza de la Constitución, de la ciudad de Montoro, procedente de la obra pía, fundada por D. Pedro Fernández de Córdoba, formada sobre 437 varas superficiales, ó sean 306 centiáreas y 41 decímetros: linda con el número y el peso de la harina: está arrendada á María Juana Palomares, y produce 2,257,50 rs.: ha sido tasada en 27,550 rs., y capitalizada en 50,793,75 rs., por los que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 4.º de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Córdoba 13 de Mayo de 1856.—P. A. Antonio Muñoz.

Notas. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los diez años restantes, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 4.º de Mayo de 1855.

TRASLACION.

Por acuerdo de la Dirección general de Venta de Bienes Nacionales, se tasada la subasta de las fincas de mayor cuantía de la provincia de Granada, que debia celebrarse el día 31 del actual; para el 7 del próximo mes de Julio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Madrid 24 de Mayo de 1856.

SEVILLA.

Clero.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

En Lebrija.

Núm. 1.099 del inventario.—Otra id., de 24 y media fanegas, ó sean 16 hectáreas, 65 áreas, 17 decímetros, y 36 centiáreas, otra de las dos en que los peritos han dividido la vesana nombrada de Mirabueno, en el cortijo llamado de la Campiña, término de dicha villa, que perteneció al convento de Santa Isabel de Sevilla: linda por el Naciente con tierras de D. Andrés de Alva, por el Mediodía con el camino de las Cabezas, por Poniente con tierras de la Excma. Sra. Princesa de Anglona, y por el Norte con el número 2 de la misma vesana: es libre; los peritos le dan de renta anual 1,420 rs., y en venta la de 22,400 rs., cantidad igual á la que ha sido capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas.

Núm. 1.099 del inventario.—Otra id., de 24 y media fanegas, ó sean 16 hectáreas, 57 áreas, 17 decímetros, y 53 centiáreas, otra de las dos en que los peritos han dividido la vesana nombrada de Mirabueno, en el cortijo de Campiña, término de dicha villa y de igual procedencia que la anterior: linda por Naciente con tierras de D. José Joaquín de La Serna, por Mediodía con el número 1 de la misma vesana, por Poniente con tierra de la Excma. Sra. Princesa de Anglona, y por Norte con el camino de la Esparragosa: es libre; los peritos le dan de renta anual 720 rs., y en venta la de 14,400 rs., cantidad igual á la de su capitalización.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 4.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Sevilla 20 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

BARCELONA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 30 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 233 del registro.—Una casa, sita en la calle del Obispo, hoy Zurbarán, de Barcelona, marcada con el número 2, que perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad: linda al Norte con la casa núm. 4, de dicha calle, al Sur con la casa propia de doña Paulina Sierra y Llopis, al Este con el callejón sin salida que hay en la calle de Paradis, al Oeste con la calle del Obispo: el solar que ocupa dicho edificio es eptagonal irregular, siendo dos de sus lados fachadas, cuyas longitudes son en la principal de 113 palmos, y en la que al expresado callejón sin salida, de 115 palmos: este eptágono, medido geométricamente tiene 5,947 palmos superficiales, 224,661 centiáreas, incluidos los gruesos de fachadas y medianerías: consta de bajo, primero y segundo piso, por la calle del Obispo (hoy Zurbarán), y de bajo, primero, segundo y tercero, por la parte del callejón, terrado en parte, y tejado de latas y ladrillos en el restante: su construcción es antigua.

Esta finca ha sido tasada por los peritos, en la cantidad de 327,085 rs. vn., y capitalizada por la Contaduría, de Mayo próximo pasado, bajo el tipo de la renta anual de 11,000 rs. vn., marcada por los peritos, con resultado de 247,500 rs. vn., cantidad menor que la de tasación, por cuyo motivo se saca á subasta por el tipo de esta última.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 4.º de Mayo último.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según antecedentes

que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Barcelona 15 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodríguez.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 30 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 234 del registro.—Una casa, sita en la calle de la Librería de Barcelona, marcada con el número 5, que perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad: linda al Norte con la calle de Paradis, al Sur con la de la Librería: al Este con casa de D. Juan Blatou, y á Oeste con casa de D. Pablo Pujol: el solar que ocupa este edificio es un decágono irregular: dos de cuyos lados son fachadas, cuyas longitudes son en la principal de 68 palmos, y en la que da á la calle de Paradis de 85: los demás lados son medianerías: este decágono, medido geométricamente, tiene 7,689 palmos cuadrados, 290,469 centiáreas: consta de bajos con dos tiendas, primero, segundo piso, terrado y tejado: su construcción general es antigua, pero el edificio está recientemente rematado, especialmente en su fachada principal que es moderna.

Esta finca ha sido tasada por los peritos en la cantidad de 44,340 rs. vn., y capitalizada por la Contaduría, hechas las deducciones prevenidas en la instrucción de 31 de Mayo próximo pasado, bajo el tipo de la renta anual de 15,000 rs. vn., marcada por los peritos, ha resultado su valor en venta el de 337,500 rs., cantidad menor que la de tasación, por cuyo motivo se saca á subasta por el tipo de esta última.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Barcelona 15 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodríguez.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los diez años inmediatos, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 4.º de Mayo de 1855.

ERRATAS.

La finca núm. 23 del inventario de la provincia de Jaen, anunciada en subasta para el 7 de Junio en el Boletín núm. 239, consta de 2,312 pies cuadrados, y no de 2,352, como equivocadamente se dice en el anuncio.

La id. núm. 803 de id., de la provincia de Guadalajara, anunciada en el Boletín núm. 243, para el 6 del mismo mes, produce de renta 450 rs., y no 4,500 rs., como dice el anuncio.

La id. núm. 815 de id., de la provincia de Teruel, anunciada para el 7 del referido mes en el mismo Boletín, ha sido tasada en 3,560 rs., y no en 3,360 rs., que se dice equivocadamente en el anuncio.

La id. núm. 149 de id., de la provincia de Valladolid, anunciada para el 8 de Junio venidero en el Boletín número 245, está arrendada en 3,470 rs., y no en 347 rs., como equivocadamente se dice en aquel.

La id. núm. 6,020 de id., de la provincia de Burgos, anunciada en el mismo Boletín para el 12 del referido mes, produce de renta 652 rs. 21 centimos, y no 652 reales, 32 centimos, como equivocadamente se dice en el referido anuncio.

La id. núm. 204 de id., de la provincia de Cádiz, anunciada en el Boletín núm. 245, para el 14 de Junio, está capitalizada por la renta de 1,520 rs. que produce, y no por la de 15,200 rs., que se dice.

La id. núm. 151 de id., de la provincia de Valencia, anunciada para el 13 de Junio en el Boletín núm. 248, está capitalizada por la renta de 4,204 rs., y no por la de 29,205 rs., que se dice en el anuncio.

La id. núm. 431 de id., de la provincia de Cádiz, anunciada en el Boletín núm. 253, para el 23 de Junio, está capitalizada en 25,383 rs., y no en 25,382 rs., que se dice en el anuncio.

CADIZ.

Segunda subasta.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Viñillas, y escribano D. Ignacio Palomares, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 13 del inventario.—Una casa solar en Cádiz, calle del Mirador, núm. 14, procedente del hospicio provincial de dicha ciudad, de un solo piso y 5,796 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Juan del Corral, Catalina Crespo; gravada con un censo de 275 rs. de rédito anual á favor de la capellanía que fundó D. Juan de Izaguirres, ignorándose hasta cuando está satisfecho: tasada por los peritos en 46,865 rs., y capitalizada, por la renta líquida de 960 rs. que le han dado los mismos, en 24,000 reales, que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 17 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle de San Félix, núm. 181, procedente del caudal de beneficencia por el hospicio provincial, de uno y medio pisos y 1,512 pies cuadrados de terreno: linda con otras de Don Manuel Gallardo y de la viuda de D. José Clavero; gravada con un censo de 330 rs. de rédito anual á favor de los Sres. dean y cabildo de la santa iglesia catedral, del cual se ignora el último pago: tasada por los peritos, que calculan puede producir 900 rs., en 25,321 rs., y capitalizada, por la renta de 540 rs. que produce, en 12,450 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 518 del inventario.—Una casa en Sanlúcar de Barrameda, calle de las Escuelas, núm. 171, procedente del extinguido hospicio de huérfanos de dicha ciudad, de un solo piso y 2,681 pies cuadrados de terreno: linda con otras de Doña Catalina Gomez Zambrano y de los herederos de D. Plácido Gutiérrez: sin cargas conocidas: tasada por los peritos, que calculan puede producir 660 reales anuales, en 47,059 rs., y capitalizada por la renta de 636 rs. que produce, en 44,340 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 437 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Arena, núm. 10, esquina á la de la Yerba, procedente del hospital general de San Juan de Dios de dicha ciudad, de un solo piso y 6,187 pies cuadrados de terreno: linda con otra de D. Manuel Ruiz y con bodega de D. Pedro Sañudo: sin cargas conocidas: tasada por los peritos, que calculan puede producir 2,616 rs. anuales en 40,570 rs. 50 centimos, y capitalizada por la renta de 1,080 rs. que produce, en 24,300 reales, que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 4.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Cádiz 21 de Mayo de 1856.—Joaquín de Hazañas.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 20 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Rosa, núm. 37, procedente de la cofradía de la Soledad y Santo Entierro, de dicha ciudad, de un solo piso y 7,389 pies cuadrados de terreno: linda con otra de D. José Paullada y D. José Arriola: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 27,540 rs., y capitalizada por la renta de 960 rs. que le han dado los mismos, en 21,600 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 45 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de los Moros, núm. 10, procedente de la cofradía del Carmen, en dicha ciudad, de un solo piso y 3,852 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Manuel Montero y de D. Francisco de Paula Cotera: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 18,358 reales, y capitalizada, por la renta de 480 rs. que produce, y le han dado los peritos, en 10,800 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 4.º de Mayo último.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Cádiz 21 de Mayo de 1856.—Joaquín de Hazañas.

LEBRÍA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 28 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Miguel María Sierra, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 66 del inventario.—Un molino acedero de muelle puenas, sito en la villa de las Borjas y calle del Nueve, que perteneció á los propios de la misma: lindante á O. y M. con la balsa, á P. N. con la misma calle: su construcción piedra y topia, su superficie, junto con un corral anejo, 2,007 varas cuadradas, equivalentes á 1,216 metros, 363 milímetros: tasado en 110,000 rs. vn. en venta, y 3,500 en renta, capitalizado en 78,750 rs., se subasta por la tasación.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Lebría 21 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de ventas, Marcelino Valldivi.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 28 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 3 del inventario.—Un horno de coquer pan, y casa adherente, procedente del Santo Hospital civil de esta ciudad, situado en la calle del Hospital, conocida por callejón de Vilgrasa: lindante á O. con las casas de D. Miguel Morillo, de D. Bautista Tárrago, y del ayuntamiento, á P. con la referida calle, á N. con la casa de dicho Tárrago, y á M. con la carretera: en el piso segundo tiene una pieza aislada, y en el primer piso, en la casa de la viuda de D. Pedro Garrell, á P. el mismo edificio, á N. con la casa Tárrago, y á M. con la del ayuntamiento: tiene de superficie en el piso bajo, 5,273 palmos cuadrados, equivalentes á 4,900 metros, 50 milímetros: en el piso primero 4,279 palmos, ó sean 71 metros, 72 milímetros, y en el piso segundo 3,401 palmos, iguales á 117 metros 367 milímetros, cuyas superficies forman un total de 13,353 palmos cuadrados, equivalentes á 12,678 metros, 367 milímetros: su construcción es de mampostería y tapia: ha sido tasada en 55,000 rs. vn. en venta, 2,050 rs. en renta: capitalizada en 46,800 rs.; se subasta por la tasación.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 4.º de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Lebría 21 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de ventas, Marcelino Valldivi.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 402 del inventario.—La sétima suerte de diez en que la sala dividida el tranzon filandero Berrocal, de la dehesa de San Mateos, que segros, radicante en término jurisdiccional de la villa de Mora, procedente de la beneficencia provincial de esta ciudad, de haber 180 fanegas, ó sean 101 hectáreas, 47 áreas, 96 centiáreas, 98 decímetros y 72 centímetros: linda por N. con el río Algodor, P. con camino de Campo-Rey, O. con la suerte octava, y M. con el tranzon núm. 31 de tierra labrantia. En esta suerte va comprendida la casa de labor, denominada la Blanca, que consta de patio, dos corrales con algunas tapias rústicas, dos cocinas, dos pajares, seis cuartos, portal, dos cuadras y horno de pan coquer, y cuyo valor está incluso en la tasación de dicha suerte: ha sido regulada en 360 rs. de renta anual, capitalizada en 6,800 reales, y tasada en 13,200 rs., por cuya cantidad se subasta.

Un terreno, última suerte de la referida dehesa, de haber 686 fanegas, 157 estadales, ó sean 387 hectáreas, 5 áreas y 45 centiáreas: linda O. con la dehesa del Excmo. Sr. Duque de Abrantes, camino Real para Tembleque, viñas de D. José Calderón y otras propiedades particulares, S. con el camino de Mora á Villanueva, P. con rava de Mora, y N. con el camino que de Mora dirige á Madrid: tiene una alameda con 535 pies en el arroyo que baja al pueblo y atraviesa dicho terreno, con pozo ó noria y alberca sin uso, y linda la indicada alameda con otra y tierras de D. Estanquillo Cabrera. Tambien tiene ademas una casa de labor cuya superficie es de 26,096 pies cuadrados, con inclusion de la capilla, los cuales se hallan distribuidos en portal con un cuarto, patio, pozo y pila de piedra, paso al corral y dos cuadras: en el patio dos galerías, en la puerta de Mediodía una crujía, en la de Poniente una sala con dos alcobas y una despensa, otra sala con un cuarto debajo de la escalera, al Norte la caja de la escalera, una sala con alcora y otro cuarto, la cocina, un horno de pan coquer, pozo á la galería, y una escalera para subir á dos cuanaras: en la galería y antes de la cocina, otra escalera para subir á un pajaro, pieza de paso y cámara sobre la crujía del Norte: subiendo la escalera principal una cocinita y dos cuartos, cuya escalera termina en una cámara sobre la crujía de Poniente, y un palomar arreglado de nidos de yeso en dos piezas, y algunas palomas pertenecien al guarda de la dehesa: todo lo cual ha sido regulado en 3,890 rs. de renta anual, capitalizando en 286,020 rs., y tasada en 310,848 rs., por cuya cantidad se subasta.

Un terreno, última suerte de la referida dehesa, de haber 686 fanegas, 157 estadales, ó sean 387 hectáreas, 5 áreas y 45 centiáreas: linda O. con la dehesa del Excmo. Sr. Duque de Abrantes, camino Real para Tembleque, viñas de D. José Calderón y otras propiedades particulares, S. con el camino de Mora á Villanueva, P. con rava de Mora, y N. con el camino que de Mora dirige á Madrid: tiene una alameda con 535 pies en el arroyo que baja al pueblo y atraviesa dicho terreno, con pozo ó noria y alberca sin uso, y linda la indicada alameda con otra y tierras de D. Estanquillo Cabrera. Tambien tiene ademas una casa de labor cuya superficie es de 26,096 pies cuadrados, con inclusion de la capilla, los cuales se hallan distribuidos en portal con un cuarto, patio, pozo y pila de piedra, paso al corral y dos cuadras: en el patio dos galerías, en la puerta de Mediodía una crujía, en la de Poniente una sala con dos alcobas y una despensa, otra sala con un cuarto debajo de la escalera, al Norte la caja de la escalera, una sala con alcora y otro cuarto, la cocina, un horno de pan coquer, pozo á la galería, y una escalera para subir á dos cuanaras: en la galería y antes de la cocina, otra escalera para subir á un pajaro, pieza de paso y cámara sobre la crujía del Norte: subiendo la escalera principal una cocinita y dos cuartos, cuya escalera termina en una cámara sobre la crujía de Poniente, y un palomar arreglado de nidos de yeso en dos piezas, y algunas palomas pertenecien al guarda de la dehesa: todo lo cual ha sido regulado en 3,890 rs. de renta anual, capitalizando en 286,020 rs., y tasada en 310,848 rs., por cuya cantidad se subasta.

El arrendamiento de estas fincas estará sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de Abril último.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 4.º de Mayo de 1855.

Notas. Las únicas cargas que á estas fincas se conocen hasta el día son las que quedan expresadas; pero si en el sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará á los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Toledo 20 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de ventas, José Wenzel.

CANARIAS.

Núm. 2.077 del registro.—Una tierra en el sitio de Valdemachorra, de dicho pueblo y procedencia, de haber 12 fanegas y 4 estades, ó sean 4 hectáreas, 11 áreas y 40 centiáreas: linda por Sur tierras de D. Miguel Zubizarra...

Núm. 2.078 del registro.—Otra tierra en el mismo pueblo y procedencia, en el camino del monte, de secano y de tercera clase, de haber una fanega, 6 sean 3 áreas y 23 centiáreas: linda por Sur Rafael Rodríguez, Mediodía y Poniente...

Núm. 2.079 del registro.—Otra tierra en el mismo punto y procedencia, en el camino de Alcorcón, de secano y de segunda clase, de haber una fanega y 6 celemines, 6 sean 3 áreas y 33 centiáreas: linda por Sur D. Jacinto Rodríguez...

Núm. 2.080 del registro.—Otra tierra en dicho pueblo y procedencia, en igual sitio que la anterior, pero mas inmediata al pueblo, de haber 2 fanegas, 6 sean 6 áreas y 46 centiáreas: linda por Poniente en el camino de Alcorcón...

Núm. 2.081 del registro.—Otra tierra de secano y de tercera clase, del mismo pueblo y procedencia, en el camino que va de esta villa á las Rozas, de haber 3 fanegas de tierra, 6 sean 3 hectáreas, 53 áreas y 84 centiáreas: linda por Sur tierras del monte de Galo...

Núm. 2.082 del registro.—En pradio de secano de primera clase, en el mismo pueblo y pertenencia, en el valle de la fuente de la Escorzonera, de haber una fanega y 3 celemines de tierra, 6 sean 4 áreas y 78 centiáreas: linda por Sur tierras de Cipriano Tejedor...

Núm. 2.083 del registro.—Otra tierra en dicho pueblo y procedencia, en el camino de Majadahonda, de tercera clase, de haber 4 fanegas y un celemin, 6 sean una hectárea, 39 áreas y 77 centiáreas: linda por Sur y Mediodía...

Núm. 2.084 del registro.—Una tierra en el mismo pueblo y procedencia, de secano, y de tercera clase, de haber 6 fanegas y 3 celemines, 6 sean 2 hectáreas, 33 áreas y 50 centiáreas: esta tierra se llama el pedazo de Valgrande...

Núm. 2.076 del registro.—Otra tierra de erial, en dicho pueblo y procedencia, plantada de bellotas, con algunas encinas pequeñas, de secano, y de tercera clase, de haber 21 fanegas y 5 celemines, 6 sean 7 hectáreas, 33 áreas y 8 decímetros: linda por el Mediodía...

Núm. 2.085 del registro.—Una casa alta y sobradada, en la calle de Herradores de la Laguna, núm. 46, que pertenecía á D. Juan de Vera...

Núm. 47 del inventario.—Otra casa alta y sobradada en la calle de Vera, núm. 16, de igual procedencia, que tiene 90 pies cuadrados de superficie: que linda por el Norte huerta de D. Domingo Darmanin...

Núm. 48 del inventario.—Otra casa alta y sobradada, en la calle de Herradores de dicha ciudad, núm. 43, propia de aquel hospital de Dolores, compuesta de 12.437 pies cuadrados de superficie, y linda por Norte y Naciente...

Núm. 50 del inventario.—Otra casa alta y sobradada, en dicha calle, núm. 78, de igual procedencia, con 3.333 pies cuadrados de superficie, y linda por Norte y Naciente con huerta de D. Nicolas Cáceres...

Núm. 51 del inventario.—Otra casa alta y sobradada, en la calle de los Alamos de dicha ciudad, de igual procedencia, compuesta de 3.990 pies cuadrados de superficie, y linda por el Norte con casa que fue del Sagrado Catedral...

Núm. 52 del inventario.—Otra casa alta y sobradada, en la calle de los Alamos de dicha ciudad, de igual procedencia, compuesta de 3.990 pies cuadrados de superficie, y linda por el Norte con casa que fue del Sagrado Catedral...

Núm. 53 del inventario.—Otra casa alta y sobradada, en la calle de los Alamos de dicha ciudad, de igual procedencia, compuesta de 3.990 pies cuadrados de superficie, y linda por el Norte con casa que fue del Sagrado Catedral...

Núm. 54 del inventario.—Otra casa alta y sobradada, en la calle de los Alamos de dicha ciudad, de igual procedencia, compuesta de 3.990 pies cuadrados de superficie, y linda por el Norte con casa que fue del Sagrado Catedral...

Núm. 55 del inventario.—Otra casa alta y sobradada, en la calle de los Alamos de dicha ciudad, de igual procedencia, compuesta de 3.990 pies cuadrados de superficie, y linda por el Norte con casa que fue del Sagrado Catedral...

Núm. 56 del inventario.—Otra casa alta y sobradada, en la calle de los Alamos de dicha ciudad, de igual procedencia, compuesta de 3.990 pies cuadrados de superficie, y linda por el Norte con casa que fue del Sagrado Catedral...

Núm. 57 del inventario.—Otra casa alta y sobradada, en la calle de los Alamos de dicha ciudad, de igual procedencia, compuesta de 3.990 pies cuadrados de superficie, y linda por el Norte con casa que fue del Sagrado Catedral...

José Lucas Dorte, el camino nuevo, D. José María Guiterrez y otros, por el Norte filo de la montaña de las Retamas, y por el Sur camino real antiguo de la Ortoava: produce anualmente en Renta 265 rs.; ha sido capitalizada en 4,770 rs., y tasada en 16,980 rs., por que se subasta.

En cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 por 100. Y en cada uno de los dos años subsiguientes el 7 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 29 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 29 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 29 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 29 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 29 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 29 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 29 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 29 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 29 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 29 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 29 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 29 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 29 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 29 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 29 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 29 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 29 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

de Calasparra, de este partido judicial, y en virtud de competente carta-orden de dicha superioridad, con que se ha requerido, y á la que he prestado su cumplimiento, cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Cristóbal Lopez Requena, Oficial de ejército, ya difunto, hijo único de la citada Juana Requena, para que dentro del término de 30 días, comparezcan por medio de procurador ante la sala segunda de la referida superioridad á usar de su derecho en el relacionado pleito, pues así lo tengo mandado en el expresado auto de cumplimiento con esta fecha.

Dado en esta mencionada ciudad de Caravaca á 23 de Noviembre de 1855.—Luis Salazar.—Por mandado de S. S. Miguel Sanchez Aguacil. 2103

Dado en esta mencionada ciudad de Caravaca á 23 de Noviembre de 1855.—Luis Salazar.—Por mandado de S. S. Miguel Sanchez Aguacil. 2103

Dado en esta mencionada ciudad de Caravaca á 23 de Noviembre de 1855.—Luis Salazar.—Por mandado de S. S. Miguel Sanchez Aguacil. 2103

Dado en esta mencionada ciudad de Caravaca á 23 de Noviembre de 1855.—Luis Salazar.—Por mandado de S. S. Miguel Sanchez Aguacil. 2103

Dado en esta mencionada ciudad de Caravaca á 23 de Noviembre de 1855.—Luis Salazar.—Por mandado de S. S. Miguel Sanchez Aguacil. 2103

Dado en esta mencionada ciudad de Caravaca á 23 de Noviembre de 1855.—Luis Salazar.—Por mandado de S. S. Miguel Sanchez Aguacil. 2103

Dado en esta mencionada ciudad de Caravaca á 23 de Noviembre de 1855.—Luis Salazar.—Por mandado de S. S. Miguel Sanchez Aguacil. 2103

Dado en esta mencionada ciudad de Caravaca á 23 de Noviembre de 1855.—Luis Salazar.—Por mandado de S. S. Miguel Sanchez Aguacil. 2103

Dado en esta mencionada ciudad de Caravaca á 23 de Noviembre de 1855.—Luis Salazar.—Por mandado de S. S. Miguel Sanchez Aguacil. 2103

Dado en esta mencionada ciudad de Caravaca á 23 de Noviembre de 1855.—Luis Salazar.—Por mandado de S. S. Miguel Sanchez Aguacil. 2103

Dado en esta mencionada ciudad de Caravaca á 23 de Noviembre de 1855.—Luis Salazar.—Por mandado de S. S. Miguel Sanchez Aguacil. 2103

Dado en esta mencionada ciudad de Caravaca á 23 de Noviembre de 1855.—Luis Salazar.—Por mandado de S. S. Miguel Sanchez Aguacil. 2103

Dado en esta mencionada ciudad de Caravaca á 23 de Noviembre de 1855.—Luis Salazar.—Por mandado de S. S. Miguel Sanchez Aguacil. 2103

Dado en esta mencionada ciudad de Caravaca á 23 de Noviembre de 1855.—Luis Salazar.—Por mandado de S. S. Miguel Sanchez Aguacil. 2103

Dado en esta mencionada ciudad de Caravaca á 23 de Noviembre de 1855.—Luis Salazar.—Por mandado de S. S. Miguel Sanchez Aguacil. 2103

Dado en esta mencionada ciudad de Caravaca á 23 de Noviembre de 1855.—Luis Salazar.—Por mandado de S. S. Miguel Sanchez Aguacil. 2103

Dado en esta mencionada ciudad de Caravaca á 23 de Noviembre de 1855.—Luis Salazar.—Por mandado de S. S. Miguel Sanchez Aguacil. 2103

Dado en esta mencionada ciudad de Caravaca á 23 de Noviembre de 1855.—Luis Salazar.—Por mandado de S. S. Miguel Sanchez Aguacil. 2103

Dado en esta mencionada ciudad de Caravaca á 23 de Noviembre de 1855.—Luis Salazar.—Por mandado de S. S. Miguel Sanchez Aguacil. 2103

El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra. El Sr. TORRECILLA: Para que no se interprete de mala manera mi pregunta, tengo necesidad de decir dos palabras. El Sr. PRESIDENTE: El reglamento no lo permite.

ORDEN DEL DIA. Ferro-Carril de Andalucía. Habiendo obtenido la palabra el Sr. Maestre, se la cedió á

El Sr. BUENO: Señores, en el debate tan extenso que he tenido lugar en la totalidad de este proyecto de ley, y en las enmiendas que se han presentado, se han hecho los argumentos que pueden presentarse en esta cuestión: se ha hecho más todavía, y que se ha dirigido cargos, en mi concepto inmerecidos, al Sr. Ministro de Fomento, que no ha hecho más que sustentar una opinión, con la cual ha estado conforme la mayoría de la Asamblea. Entiendo pues que la cuestión está agotada, y que el asunto ha perdido su interés; pero como se ha perdido mucho en medir aquí las distancias, suponiendo que por Toledo y Badajoz, y por Cádiz y Mérida, y nuestros puntos, se van á consumir en Madrid? El gran interés está en que los productos de esas provincias puedan ir sin el rodeo que daría la línea viniendo por Madrid. Si se trata de la menor distancia, la ventaja está en favor del trazado de Ciudad Real, porque desde Socuéllamos parte directamente para Badajoz, y parte también para Mérida y Cádiz. Mediante Adomas, cuando se trata de abrir un camino, no debe tenerse en cuenta más que la menor distancia? No se hace por donde mas cuenta tiene, y protege mas intereses? Esa línea de ferrocarril por el trazado de Ciudad Real es mas ventajosa que por el de Toledo y Cáceres.

Hay otra razón en favor de este trazado que las Cortes saben apreciar en su alta sabiduría. Los Diputados de Toledo y Cáceres no pueden negar que el ferrocarril que ha de unirnos con Lisboa ha de pasar por Badajoz. Todos convienen en esto, y no puede ser otra cosa, porque el Gobierno lusitano ha fijado ya ese punto de empalme. Pues bien, si se ha de unir el pueblo español con el lusitano por Badajoz no es justo y razonable que pase por el mayor territorio posible de la provincia de Badajoz? Por el trazado de S. S. S. desean no va á atravesar un territorio que es pequeño porción del territorio de esa provincia; y entonces, qué ventajas resultarán á Badajoz de esa línea de ferrocarril? No serviría para nada á aquel país, y sería preciso andar muchísimas mas leguas para llegar al ferrocarril por el trazado que S. S. S. marcan que para llegar al mismo Sevilla.

Veán los señores que han combatido este artículo como los Diputados de Badajoz tenemos que defenderlo por el mismo motivo que impulsó á S. S. S. á atacarlo. Pero decía el Sr. Godínez que no votará la prolongación de Mérida á Sevilla. Yo no sé cómo dice esto S. S. cuando yo en esa enmienda que presenté no he hecho más que proponer lo que los Sres. Diputados de Cáceres y Toledo han propuesto, y hasta he usado de sus mismas palabras. Si S. S. S. no aceptan esa línea porque creen que no ha de hacerse, yo contestaré que se hará, porque en primer lugar Badajoz está dispuesta á todo género de sacrificios para hacerla, y en segundo lugar, porque los productos de esa línea han de ser tales que ella sola dará mas que todo el ferrocarril.

Pero la oposición que hoy se hace á esa línea es inconcebible, porque no se le puede dar otra significación sino la de que no se quiere que el reino español se una con el reino lusitano. Si se quiere la unión con Portugal, precisa llevar el camino por Ciudad-Real para ir al punto señalado como de empalme, y para ello no hay que hacer sino aprobar este artículo.

El Sr. GODINEZ DE PAZ: Debo decir al Sr. Bueno que nosotros proponíamos la línea directa desde Madrid á Sevilla, y S. S. la quiere dando ese rodeo inmenso por el valle del Guadiana.

El Sr. BUENO: Pido que se lea el artículo del proyecto de los Diputados por Toledo y Cáceres y la enmienda de S. S. S.

Se leyeron el art. 2.º del dictamen de la comisión sobre el ferrocarril de Extremadura por Cáceres y Toledo, y la enmienda del Sr. Bueno.

El Sr. MANSES: Señores, no se ha alegado razón alguna contra la justicia de la causa que defendemos los Diputados de Toledo y Cáceres.

Dijo el Sr. Ministro de la Gobernación el primer día de indicación la idea que pudiera proponerse en el argumento de la legalidad era que las Cortes, que pueden hacer una ley, pueden también anularla. Es verdad, señores; pero esto no puede hacerse sin llenar de antemano ciertos trámites que no deben echarse en olvido.

Señores, en las Administraciones anteriores se había establecido una jurisprudencia especial para hacer las concesiones de ferrocarriles. Los Sres. Diputados levantaron su voz aquí para condenar la corrupción que en esta materia se había introducido, y principalmente la costumbre de hacer las concesiones provisionales sin tener los estudios y memorias.

Vosotros hicisteis una ley para cortar en lo sucesivo estos abusos, y sin embargo de esa ley se pretende aquí que hoy hagamos una concesión provisional sin estudios, sin presupuestos ni datos bastantes.

Si el Sr. Godínez hubiera visto el trazado no habría incurrido en las equivocaciones en que incurrió. S. S. no trajo aquí ningún dato por su trazado, y sin embargo aseguró que costaba 5 millones menos que el nuestro.

Señores, en la ley general de ferrocarriles ¿no se dice que las líneas generales hayan de salir de Madrid? Y sin embargo, esta se declara línea general cuando en vez de partir de Madrid sale de Socuéllamos. Además, esa línea pasa por un país pobre en comparación de la de Toledo.

Señores, la línea mas directa desde Madrid por Socuéllamos á Lisboa tiene 613 kilómetros, y la que nosotros proponemos tiene 664 kilómetros menos. Es decir, que en virtud de este rodeo se darían de utilidad á la empresa del camino del Mediterráneo cerca de 4,000 millones en los 99 años de la concesión.

Si el Sr. Godínez hubiera tomado en consideración las subvenciones de 93 millones, mientras el nuestro recibiría solo 79: beneficio 14 millones. Así, midiendo la distancia con los mismos datos del Sr. Ministro de Fomento, resulta un perjuicio considerable para el Estado; y mientras nuestro interés para la fusión de España y Portugal está en anular las distancias entre uno y otro pueblo, vamos á alargarlas.

Los señores que la comisión rechazaron el otro día con indignación la idea que pudiera proponerse en esta ley favorecer los intereses de una compañía particular. Ni el Sr. Godínez ni yo creemos cosa que pueda menoscabar la reputación de la comisión; pero es indudable que de esta ley resultará un negocio lucrativo para la sociedad del Gran Central, y esta misma sociedad lo dice en su Memoria.

Yo no puedo ofender á la comisión; pero la verdad es que el sacrificio que ha impuesto esa sociedad, los individuos de la comisión habían aceptado transacciones con nosotros, pero después han tenido que rechazarlas, y por que? Por que la sociedad del Gran Central no lo ha querido así.

No creo pues que se puede aprobar un artículo en que se establezca la ilegalidad y la inmoralidad. El Sr. LUYKAS, Ministro de Fomento: Yo no puedo dejar de responder á las últimas palabras del Sr. Mansi. S. S. y otros varios señores han presentado este artículo como redactado únicamente en favor de una sociedad. Esto no es exacto: la concesión es provisional, no definitiva. Aquí se hace una concesión in nomine a una compañía que se presentará á la subasta. Lo mismo se hizo respecto del camino de Zaragoza, y S. S. y otros, cuando se trató de este punto, no se levantaron á decir que era una inmoralidad.

Los trabajos sobre el trazado de Socuéllamos á Ciudad-Real están hechos; del de Ciudad-Real á Mérida puede decir que vendrán en breve á las Cortes, y del de Mérida á Badajoz también están terminados. No hay por consiguiente ilegalidad. Dice el Sr. Mansi que una compañía nos ha impuesto un voto contra los intereses de Cáceres y Toledo. La dignidad del Gobierno y la de la comisión no permiten que influya en sus decisiones una compañía. Sabido es que nosotros nos hemos presentado desosos de conciliar los intereses, y yo he propuesto un ramal desde Alcometar á Mérida y otro desde Trujillo á Mérida: esto en cuanto á Cáceres; y en cuanto á Toledo, la prolongación de la línea desde Villasequilla hasta Talavera. Creo haber contestado á lo mas importante que ha dicho el Sr. Mansi. El Sr. MANSES: Debo decir que el camino que nosotros proponemos se hará á despecho de quien no quiere que se haga. El Sr. VILLALOBOS: Señores, por muy necios que nos crea el Sr. Mansi, no lo somos tanto que podamos

contribuir á que se haga una cosa inmoral é ilegal. Contesto esto. Se declaró el punto suficientemente discutido. El Sr. RANGES: He pedido la palabra en pro, y de eso que conste, así como el sentimiento que me causa el no poder usarla. Se puso á votación el art. 2.º con la enmienda del señor Bueno, tomada en consideración, y quedó con ella aprobado.

Se leyó una enmienda del Sr. Montesino al art. 3.º para que de Mérida partiese un ramal á Alcometar, autorizándose al Gobierno para auxiliar su construcción con lo que está obligado á satisfacer para las obras de la carretera. El Sr. MONTESINO: Me encuentro en una posición anómala. Me he opuesto á la generalidad de este proyecto por no creerlo aprobado á la ley de ferrocarriles; pero una vez aprobados los dos primeros artículos, he creído que debía proponer una enmienda.

Yo al mismo tiempo á exponer los motivos que tengo para separarme de la opinión de mis compañeros los Diputados por Cáceres, y creer que el valle del Guadiana es el mas conveniente para el ferrocarril. Si se tratase de unir á Madrid con Lisboa, la línea del Tajo sería la mejor tal vez; pero se trata de una línea nacional y general, y la Junta consultiva de Caminos, compuesta de hombres que saben y experimentados, presentada por el Gobierno, dió su informe diciendo que, considerada como línea nacional la línea de Lisboa, sería mas ventajoso dirigirla por el valle del Guadiana.

La referida Junta consultiva de Caminos dice en esta memoria que la línea del Guadiana cumple con todas las condiciones que debe reunir una línea férrea, y que por medio de ella se realizara la mas vasta y económica red de ferrocarriles que pudiera idearse, no sé cuánta que vendría á tener con todas las demas líneas. ¿Qué había de hacer el Gobierno en vista de esta memoria? Mandar examinar esta cuestión, y al efecto se nombró una comisión mixta, y esta comisión marcó la entrada del ferrocarril en Portugal por Badajoz por las inmensas dificultades que la cuenca del Tajo ofrecía dentro del reino vecino.

Yo, señores, hubiera deseado que este proyecto de ley no se hubiera traído aquí hasta que los señores hubieran estado concluidos; pero como no ha dependido de mi voluntad, estoy en el caso de decir que la línea férrea que se dirige por el valle del Guadiana tiene la ventaja de aproximarnos á los importantes terrenos carboníferos de Belmez y Espiel, por medio de esa línea podremos llevar los productos de esos riquísimos criaderos á muchos de nuestros puertos, y también se podrán traer fácilmente á las provincias del interior.

Se ha dicho en apoyo del trazado del Tajo que por él se favorecerían los intereses de una porción de provincias, y me parece que en esto ha habido mucho de exageración. Indudablemente ese trazado favorecería los intereses de la provincia de Toledo, y favorecería también los de la de Cáceres, como los favorecería cualquiera otra línea que atravesara por ella. Pero es un error creer que el trazado podría ser el de la provincia de Avila, fuera de unos cuantos pueblos que se encuentran de ese lado de la sierra; y de ningún modo la provincia de Badajoz encontraría ventaja con esa vía, porque todos sus productos marcharían siempre á la provincia de Sevilla.

Se ha querido sacar un argumento en contra del proyecto para oponerse que esa línea favorece á la provincia de Ciudad-Real, cuyo territorio no está atravesado por otras líneas. Yo creo, señores, que al trazar la línea que nos ocupa, nadie ha pensado en los intereses particulares de Ciudad-Real; se ha tenido en cuenta solamente que las circunstancias particulares de la Mancha ofrecen ciertas ventajas para el enlace de los ferrocarriles, y no se ha atendido á otra cosa.

Se ha querido sacar también mucho partido de la razón que se ha alegado de ser mas corto el trazado por la cuenca del Tajo que por la del Guadiana, y aquí tengo yo necesidad de preguntar: señores, cuando se trata de un ferrocarril, se mira únicamente la menor distancia? Eso sería bueno cuando se tratara de enlazar dos capitales por medio de un desierto; pero fuera de eso caso, hay que buscar aquellos puntos de mas movimiento, como ha sucedido en el camino del Norte, y por eso en vez de llevar el punto de Sevilla se ha llevado el de Madrid.

Se ha hablado también aquí del movimiento mercantil de esas provincias, y yo debo decir que el movimiento mercantil de las provincias de Cáceres y Badajoz es de Norte á Sur; que los aceites de Extremadura se dirigen á Castilla por los puertos de Baños y Perales, y que á Madrid no vienen mas que algunas carnes para el abastecimiento de la capital, porque la mayor parte van á Valencia. Yo tengo que decir que el movimiento mercantil de esas provincias, y yo debo decir que el movimiento mercantil de las provincias de Cáceres y Badajoz es de Norte á Sur; que los aceites de Extremadura se dirigen á Castilla por los puertos de Baños y Perales, y que á Madrid no vienen mas que algunas carnes para el abastecimiento de la capital, porque la mayor parte van á Valencia.

Yo tengo que decir que el movimiento mercantil de esas provincias, y yo debo decir que el movimiento mercantil de las provincias de Cáceres y Badajoz es de Norte á Sur; que los aceites de Extremadura se dirigen á Castilla por los puertos de Baños y Perales, y que á Madrid no vienen mas que algunas carnes para el abastecimiento de la capital, porque la mayor parte van á Valencia.

Yo tengo que decir que el movimiento mercantil de esas provincias, y yo debo decir que el movimiento mercantil de las provincias de Cáceres y Badajoz es de Norte á Sur; que los aceites de Extremadura se dirigen á Castilla por los puertos de Baños y Perales, y que á Madrid no vienen mas que algunas carnes para el abastecimiento de la capital, porque la mayor parte van á Valencia.

Yo tengo que decir que el movimiento mercantil de esas provincias, y yo debo decir que el movimiento mercantil de las provincias de Cáceres y Badajoz es de Norte á Sur; que los aceites de Extremadura se dirigen á Castilla por los puertos de Baños y Perales, y que á Madrid no vienen mas que algunas carnes para el abastecimiento de la capital, porque la mayor parte van á Valencia.

Yo tengo que decir que el movimiento mercantil de esas provincias, y yo debo decir que el movimiento mercantil de las provincias de Cáceres y Badajoz es de Norte á Sur; que los aceites de Extremadura se dirigen á Castilla por los puertos de Baños y Perales, y que á Madrid no vienen mas que algunas carnes para el abastecimiento de la capital, porque la mayor parte van á Valencia.

Yo tengo que decir que el movimiento mercantil de esas provincias, y yo debo decir que el movimiento mercantil de las provincias de Cáceres y Badajoz es de Norte á Sur; que los aceites de Extremadura se dirigen á Castilla por los puertos de Baños y Perales, y que á Madrid no vienen mas que algunas carnes para el abastecimiento de la capital, porque la mayor parte van á Valencia.

Yo tengo que decir que el movimiento mercantil de esas provincias, y yo debo decir que el movimiento mercantil de las provincias de Cáceres y Badajoz es de Norte á Sur; que los aceites de Extremadura se dirigen á Castilla por los puertos de Baños y Perales, y que á Madrid no vienen mas que algunas carnes para el abastecimiento de la capital, porque la mayor parte van á Valencia.

Yo tengo que decir que el movimiento mercantil de esas provincias, y yo debo decir que el movimiento mercantil de las provincias de Cáceres y Badajoz es de Norte á Sur; que los aceites de Extremadura se dirigen á Castilla por los puertos de Baños y Perales, y que á Madrid no vienen mas que algunas carnes para el abastecimiento de la capital, porque la mayor parte van á Valencia.

Yo tengo que decir que el movimiento mercantil de esas provincias, y yo debo decir que el movimiento mercantil de las provincias de Cáceres y Badajoz es de Norte á Sur; que los aceites de Extremadura se dirigen á Castilla por los puertos de Baños y Perales, y que á Madrid no vienen mas que algunas carnes para el abastecimiento de la capital, porque la mayor parte van á Valencia.

Yo tengo que decir que el movimiento mercantil de esas provincias, y yo debo decir que el movimiento mercantil de las provincias de Cáceres y Badajoz es de Norte á Sur; que los aceites de Extremadura se dirigen á Castilla por los puertos de Baños y Perales, y que á Madrid no vienen mas que algunas carnes para el abastecimiento de la capital, porque la mayor parte van á Valencia.

Yo tengo que decir que el movimiento mercantil de esas provincias, y yo debo decir que el movimiento mercantil de las provincias de Cáceres y Badajoz es de Norte á Sur; que los aceites de Extremadura se dirigen á Castilla por los puertos de Baños y Perales, y que á Madrid no vienen mas que algunas carnes para el abastecimiento de la capital, porque la mayor parte van á Valencia.

Yo tengo que decir que el movimiento mercantil de esas provincias, y yo debo decir que el movimiento mercantil de las provincias de Cáceres y Badajoz es de Norte á Sur; que los aceites de Extremadura se dirigen á Castilla por los puertos de Baños y Perales, y que á Madrid no vienen mas que algunas carnes para el abastecimiento de la capital, porque la mayor parte van á Valencia.

